

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de abril de 2024, a despacho de la señora juez la presente solicitud para resolver sobre su segunda inadmisión.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00249 00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Dentro de la presente solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por **FINANZAUTO S.A. BIC.**, en contra de **JOHN JAIRO GARCIA GIRALDO**, mediante auto **del 8 de abril de 2024**, se requirió a la parte solicitante para que en el término de cinco días aportará el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO** identificado con placas **EOZ677** con una expedición no inferior a 30 días, indicándose que el referido documento es ineludible para la identificación del rodante al momento de su inmovilización, sumado a que de aquel podrá esta funcionaria conocer el historial vehicular y así mismo la situación jurídica actual del rodante.

Pese al requerimiento efectuado, la parte actora pretendió subsanar lo solicitado aportando la tarjeta de propiedad del vehículo, aduciendo que, de allí puede establecerse con certeza la titularidad del bien mueble objeto de aprehensión.

Conforme a ello, resulta claro para esta funcionaria judicial que el vocero judicial actuante no atendió lo exigido a efectos de ordenar la aprehensión, pues el documento allegado, no supe en modo alguno el certificado de tradición que se itera se torna necesario para verificar si el automotor cuenta con alguna otra limitación, restricción, enajenación, pignoración, etc.,

Con fundamento en lo expuesto, se dispone su **inadmisión por segunda vez** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que sea atendido en debida forma lo solicitado en auto proferido el 8 de abril de 2024, si vencido tal termino no es aportado el certificado de tradición del rodante, esta funcionaria no tendrá más remedio que rechazar la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 073 fijado el 29 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f12748a8fdc52651c6aa4e6dd3994a1a5358e8cd16a7a3bc8c4963d0bb16965**

Documento generado en 26/04/2024 06:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>